



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 823 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 10 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 080-2017
 CUT : 22697-2014
 IMPUGNANTE : Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
 UBICACIÓN : Distrito : Cajamarca
 POLÍTICA : Provincia : Cajamarca
 Región : Cajamarca



ZARUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau y nulas las Resoluciones Directorales N° 4380-2016-ANA-AAA-JZ-V y N° 1776-2015-ANA-AAA-JZ-V, por haber sido emitidas contraviniendo el Principio del Debido Procedimiento y carecer de motivación, requisito de validez del acto administrativo.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau contra la Resolución Directoral N° 4380-2016-ANA-AAA-JZ-V de fecha 03.11.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

- a) Declarar infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1776-2015-ANA-AAA-JZ-V.
- b) Modificar de oficio el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1776-2015-ANA-AAA-JZ-V, según los siguientes términos:

Artículo 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau para los predios con códigos catastrales 12210, 12207 y 12195 y de Anacleto Carrasco Castrejón para el predio con código catastral 12197; con agua proveniente del río Jequetepeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Talambo-Zaña, L01: Válvula, L02: Repartidor de Tubos y L03: Tubo ; predios ubicados en el bloque de riego TP3 y Válvula, con código PEJET-1201-B42, de la Comisión de Usuarios Talambo, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, ubicados políticamente en el distrito y provincia de Chepén, departamento de la Libertad, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM (WGS 84, ZONA 17 M)		ÁREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m³)
				ESTE	NORTE		
López de Romaña Dalmau Hernando Diego Francisco	08795642	El Mango	12210	677 627	9 204 563	3,33	69 553
		El Mango	12207	677 621	9 204 491	3,33	69 553
		El Mango	12195	677 617	9 204 345	3,33	69 553
Carrasco Castrejón Anacleto	26608709	El Mango	12197	677 614	9 204 418	3,33	69 553

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

CODIGO CATASTRAL	VOLUMEN MENSUAL EN m³												VOLUMEN ANUAL (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
12210	4 648	3 260	7 714	10 909	9 037	7 262	7 907	5 874	3 292	2 873	3 518	3 260	69 553
12207	4 648	3 260	7 714	10 909	9 037	7 262	7 907	5 874	3 292	2 873	3 518	3 260	69 553
12195	4 648	3 260	7 714	10 909	9 037	7 262	7 907	5 874	3 292	2 873	3 518	3 260	69 553
12197	4 648	3 260	7 714	10 909	9 037	7 262	7 907	5 874	3 292	2 873	3 518	3 260	69 553

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSÓN IMPUGNATORIA

El señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau solicita que se declare la nulidad de las Resoluciones



3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 La resolución impugnada carece de motivación, debido a que extingue la licencia de uso de agua del predio con UC N° 12181 basándose únicamente en que dicha unidad catastral no pertenece a la UC N° 00935.01.
- 3.2 Se le ha quitado un derecho que tenía otorgado y se le ordenó tramitar una nueva licencia para la parcela con UC N° 12181, lo cual le causa agravio, debido a que la citada unidad catastral contaba con licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 318-2010-ANA/ALAJ.
- 3.3 Las UC N° 12210, 12207, 12195 y 12181, de propiedad del recurrente, han sido agrupadas dentro de la UC N° 00935.01, la cual contaba con licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 318-2010-ANA/ALAJ.
- 3.4 Nunca ha sido propietario de la UC N° 12197.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Administración Local de Agua Jequetepeque mediante la Resolución Administrativa N° 318-2010-ANA/ALAJ de fecha 19.11.2010, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor del señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y nombres del usuario	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada				Volumen Máximo Otorgado en el Bloque (m³/año)
		Predio	Unidad Catastral	Área total (has)	Área bajo riego (has)	
López de Romaña Dalmau Hernando Diego Francisco	08795642	El Mango	00935.01	13.620	13.620	284,511.93

Respecto al procedimiento de extinción de licencia de uso de agua iniciado por el señor Anacleto Carrasco Castrejón

- 4.2. El señor Anacleto Carrasco Castrejón mediante el escrito ingresado el 25.02.2014, solicitó a la Administración Local de Agua Jequetepeque la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular del predio denominado "El Mango" con UC N° 12197 (3.33 ha), en mérito a haber adquirido dicho predio mediante compraventa de su anterior propietario Luis Javier Arbulú Aguinaga.

El administrado adjuntó a su solicitud, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Resolución Administrativa N° 318-2010-ANA/ALAJ de fecha 19.11.2010.
- b) Copia de la Escritura Pública de Compraventa del predio con UC N° 12197.
- c) Copia Literal de la Partida Registral N° 04001362 del predio con UC N° 12197, en la cual figura inscrito el dominio del citado predio a favor del señor Anacleto Carrasco Castrejón.
- d) Memoria Descriptiva.

- 4.3. La Administración Local de Agua Jequetepeque llevó a cabo una inspección ocular el 03.04.2014, en la cual verificó que el predio tiene cultivos de arroz, teniendo canales de riego y vías de acceso bien definidas. Asimismo, en dicha diligencia el solicitante indicó que el predio matriz cuenta con derecho de uso de agua, por lo que el trámite corresponde a una solicitud de extinción y otorgamiento de licencia por "desglase de área".

- 4.4. Mediante el Informe Técnico N° 031-2014-ANA-AAA/JZ/ALA-J de fecha 11.04.2014, la Administración Local de Agua Jequetepeque indicó lo siguiente:

- a) El señor Anacleto Carrasco Castrejón ha adquirido el predio con UC N° 12197 de su anterior propietario, el señor Luis Javier Arbulú Aguinaga, lo cual acredita con la Escritura Pública de Compraventa y con la Partida Registral N° 04001362; por lo tanto, corresponde otorgar licencia de uso de agua solicitada, conforme al



siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL USUARIO	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada					VOLUMEN MAXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADO (m3)	CLASE DE DERECHO DE USO E AGUA
			DATOS DEL PREDIO			SUPERFICIE (ha)			
			NOMBRE	Unidad Catastral	Centroide Predial	TOTAL	BAJO RIEGO		
1	ANACLETO CARRASCO CASTREJON	26608709	EL MANGO	00935 01-P	677,607 E. 9°204,413 4 N	3.086	3.086	64.464	LICENCIA
1	LOPEZ DE ROMAÑA DALMAU HERNANDO DIEGO FRANCISCO	08795642	EL MANGO	00935.01	---	10.53	10.53	220,047	LICENCIA

4.5. Por medio de la Carta N° 127-2014-ANA-AAA.JZ-SDARH de fecha 16.05.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla corrió traslado al señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau de la solicitud presentada por el señor Anacleto Carrasco Castrejón a fin de que manifieste los argumentos que considere pertinentes.



4.6. Con el escrito ingresado el 19.06.2014, el señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau absolvió el traslado de la Carta N° 127-2014-ANA-AAA.JZ-SDARH manifestando lo siguiente:

- Los predios con UC N° 12210, 12207, 12197, 12195, 12190, 12181 y 12203 han sido recodificados y acumulados en la UC N° 00935; siendo propietario únicamente de los predios con UC N° 12210, 12207, 12195 y 12181.
- El pedido del señor Anacleto Carrasco Castrejón corresponde al predio con UC N° 12127 inscrito en la Partida Registral N° 04001352, que forma parte de los predios acumulados en la UC N° 00935, pero del cual nunca ha sido propietario.
- No resultaría procedente que se extinga la licencia de uso de agua otorgada a su favor, debido a que nunca ha sido propietario de la UC N° 12197.

4.7. El 10.07.2014, la Administración Local de Agua Jequetepeque realizó una segunda inspección ocular en el predio denominado "El Mango" identificado con UC N° 00935.01 y de 13.620 ha de extensión. En el acta de la citada diligencia se verificó lo siguiente:



"(...) Habiendo verificado que el predio del solicitante divide el predio matriz en dos partes, originándose (03) predios, se identificó el área bajo riego de cada predio subdividido:

De la parte 01: se pudo identificar el área bajo riego, siendo ésta un área de 7.1340 has, encontrándose con rastros de cultivo de frejol.

De la parte 02: Se pudo identificar el área bajo riego, siendo ésta un área de 3.400 has; observándose que se encuentra en preparación para cultivo de frejol.

Habiendo realizado las medidas de ambas partes de cada predio subdividido; se pudo identificar que la suma de las dos partes es de 10.534 has, que viene hacer el área bajo riego para las dos partes.

Luego de realizar la identificación del área de cada predio subdividido, se dio por concluido el presente acto, procediéndose a firmar." [Sic]



La Administración Local de Agua Jequetepeque en el Informe Técnico N° 132-2014-ANA-AAA/JZ/ALA-J de fecha 21.10.2014, recomendó:

- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 318-2010-ANA/ALAJ, a favor del señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau respecto del predio con UC N° 00935.01, quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada resolución administrativa, en lo que corresponde a las licencias que aún no hayan sido modificadas.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso agrícola a favor del señor Anacleto Carrasco Castrejón para el predio con UC N° 00935-01-P y del señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau para el predio identificado como UC N° 00935.01.

4.9. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos en el Informe Técnico N° 2019-2014-ANA-AAA.JZ-SDARH de fecha 31.10.2014, acogió la recomendación realizada por la Administración Local de Agua Jequetepeque en el Informe Técnico N° 132-2014-ANA-AAA/JZ/ALA-J, concluyendo que es procedente lo solicitado por el señor Anacleto Carrasco Castrejón, disponiendo que se otorgue el derecho de acuerdo a lo siguiente:



Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m3)
				Este	Norte		
Carrasco Castrejón Anacleto	26608709	EL MANGO	S/C	677 607	9 204 413	3,086	64 457
López de Romaña Dalmau Hernando Diego Francisco	08795642	EL MANGO	S/C	677 617	9 204 518	7,134	149 007
			S/C	677 612	9 204 322	3,40	71 015

4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 1776-2015-ANA-AAA-JZ-V de fecha 22.06.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla dispuso lo siguiente:

- Declarar la extinción de licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada con la Resolución Administrativa N° 318-2010-ANA/ALAJ a favor del señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau para el predio con UC N° 00935.01, quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada resolución, respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del señor Anacleto Carrasco Castrejón para el predio con UC N° 12197 y a favor del señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau para el predio con UC N° 00935.01.



4.11. El señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau con el escrito ingresado el 03.12.2015, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1776-2015-ANA-AAA-JZ-V solicitando que se revoque la mencionada resolución en los extremos en que dispone extinguir la licencia de uso de agua otorgada a su favor para el predio con UC N° 00935.01 y otorgarle licencia respecto al predio "El Mango" para un área de 10.534 ha, cuando anteriormente contaba con licencia para 13.62 ha. Asimismo, en el citado escrito, indica que las UC N° 12210, 12207, 12197, 12195, 12190, 12181 y 12203 se han recodificado y acumulado en la UC N° 00935; siendo propietario únicamente de los predios con UC N° 12210, 12207, 12195 y 12181, precisando que las unidades catastrales N° 12197, N° 12190 y N° 12203 son de propiedad de terceros.



El recurrente adjuntó a su recurso, en calidad de nueva prueba, reportes de búsqueda emitidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, a fin de acreditar que nunca ha sido propietario del predio con UC N° 12197, objeto de la solicitud del señor Anacleto Carrasco Castrejón.

4.12. En el Informe Técnico N° 092-2016-AAA JHZ-V-SDARH/JAST de fecha 10.06.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla indicó lo siguiente:

- Según la base de datos del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua-RADA, la UC N° 00935, se divide en las UC N° 00935.01 y N° 00935.02.
- La UC N° 00935.01 está conformada por los predios con códigos catastrales antiguos N° 12210, 12207, 12195 (de propiedad del señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau) y 12197 (de propiedad del señor Anacleto Carrasco Castrejón).
- La UC N° 00935.02 está conformada por los predios con códigos catastrales antiguos N° 12190, 12203 (de propiedad de terceros) y 12181 (de propiedad del señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau).
- De acuerdo con lo señalado, existe un error en la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 318-2010-ANA/ALAJ, respecto al área de 13.62 ha de propiedad del señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau. El error está referido a la ubicación de los predios en relación con la división de la UC N° 00935, la cual debería ser la siguiente:



UC (RADA)	UC Antigua	Área (ha.)	Propietario
00935.01	12210	3.33	Diego Francisco López de Romaña Dalmau
	12207	3.33	Diego Francisco López de Romaña Dalmau
	12197	3.33	Anacleto Carrasco Castrejón
	12195	3.33	Diego Francisco López de Romaña Dalmau
00935.02	12190	-----	Tercero
	12181	3.63	Diego Francisco López de Romaña Dalmau
	12203	-----	Tercero

4.13. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla con la Resolución Directoral N° 4380-2016-ANA-



AAA-JZ-V de fecha 03.11.2016, resolvió lo siguiente:

- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau contra la Resolución Directoral N° 1776-2015-ANA-AAA-JZ-V.
- Modificar de oficio el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1776-2015-ANA-AAA-JZ-V, según los siguientes términos:

Artículo 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau para los predios con códigos catastrales 12210, 12207 y 12195 y de Anacleto Carrasco Castrejón para el predio con código catastral 12197; con agua proveniente del río Jequetepeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Talambo-Zaña, L01: Válvula, L02: Repartidor de Tubos y L03: Tubo ; predios ubicados en el bloque de riego TP3 y Válvula, con código PEJET-1201-B42, de la Comisión de Usuarios Talambo, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, ubicados políticamente en el distrito y provincia de Chepén, departamento de la Libertad, según el siguiente detalle:



APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM (WGS 84, ZONA 17 M)		ÁREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m³)
				ESTE	NORTE		
López de Romaña Dalmau Hernando Diego Francisco	08795642	El Mango	12210	677 627	9 204 563	3,33	69 553
		El Mango	12207	677 621	9 204 491	3,33	69 553
		El Mango	12195	677 617	9 204 345	3,33	69 553
Carrasco Castrejón Anacleto	26608709	El Mango	12197	677 614	9 204 418	3,33	69 553

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

CODIGO CATASTRAL	VOLUMEN MENSUAL EN m³												VOLUMEN ANUAL (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
12210	4 648	3 260	7 714	10 909	9 037	7 262	7 907	5 874	3 292	2 873	3 518	3 260	69 553
12207	4 648	3 260	7 714	10 909	9 037	7 262	7 907	5 874	3 292	2 873	3 518	3 260	69 553
12195	4 648	3 260	7 714	10 909	9 037	7 262	7 907	5 874	3 292	2 873	3 518	3 260	69 553
12197	4 648	3 260	7 714	10 909	9 037	7 262	7 907	5 874	3 292	2 873	3 518	3 260	69 553



La referida resolución fue notificada al señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau el 15.11.2016, conforme consta en el acta de notificación que obra en el expediente administrativo.

- Mediante el escrito ingresado el 06.12.2016, el señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau interpuso un recurso de apelación conforme a los argumentos recogidos en el numeral 3 de la presente resolución.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la motivación del acto administrativo y el Principio del Debido Procedimiento

- 6.1. El numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece a la motivación como un requisito de validez del acto administrativo, según la cual, dicho acto debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 6.2. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272², regula el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que:

“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que le afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”

- 6.3. Este Tribunal en los numerales 6.1 y 6.3 de la presente Resolución N° 158-2014-ANA/TNRCH de fecha 29.09.2014, recaída en el expediente N° 948-2014³, señaló que el principio del debido procedimiento y la motivación del acto administrativo son el sustento del procedimiento administrativo, en virtud de los cuales, los administrados y las autoridades deben actuar sujetándose al derecho y a las garantías del citado principio con la finalidad de obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho.

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio

- 6.4. El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que: “De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.”
- 6.5. En ese sentido, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, reguló el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

- “23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar, la extinción del derecho del transferente y se otorga uno nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.
- 23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.
- 23.3 En caso que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.
- 23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.
- 23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.
- 23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.”

Respecto al trámite de la solicitud presentada por el señor Anacleto Carrasco Castrejón

- 6.6. El señor Anacleto Carrasco Castrejón tramitó ante la Administración Local de Agua Jequetepeque, un procedimiento de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial respecto del predio denominado “El Mango” de UC N° 12197 (3.33 ha), inscrito en la Partida Registral N° 04001352; en mérito a

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.

³ Véase la Resolución N° 158-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 948-2014. Publicada el 22.08.2014. En: <http://www.ana.gob.pe/media/954726/res%20158%20exp%2094814%20cut%20348713%20zona%20arqueologica%20caral%20aaa%20cf.pdf>

haberlo adquirido mediante compraventa de su antiguo propietario, el señor Luis Javier Arbulú Aguinaga,

- 6.7. La referida solicitud fue puesta en conocimiento del señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau, titular de la licencia primigenia respecto al predio con UC N° 00935.01, quien con el escrito ingresado el 19.06.2014, manifestó que el pedido del señor Anacleto Carrasco Castrejón corresponde al predio con UC N° 12127 inscrito en la Partida Registral N° 04001352 y del cual nunca ha sido propietario.
- 6.8. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla con la Resolución Directoral N° 1776-2015-ANA-AAA-JZ-V de fecha 22.06.2015, resolvió extinguir la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 318-2010-ANA/ALAJ a favor del señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau para el predio con UC N° 00935.01; y otorgar el citado derecho a favor del señor Anacleto Carrasco Castrejón para el predio con UC N° 12197 y a favor del señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau para el predio con UC N° 00935.01, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CENTROIDE UTM DATUM WGS 84,ZONA 17 M		ÁREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m³)
				ESTE	NORTE		
CARRASCO CASTREJÓ ANACLETO	26608709	EL MANGO	S/C	677 607	9 204 413	3,086	64 457
LOPEZ DE ROMAÑA DALMAU HERNANDO DIEGO FRANCISCO	08795642	EL MANGO	S/C	677 617	9 204 518	7,134	149 007
			S/C	677 612	9 204 322	3,40	71 015

- 6.9. Ante la interposición del recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1776-2015-ANA-AAA-JZ-V, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla en el Informe Técnico N° 092-2016-AAA JHZ-V-SDARH/JAST indicó que: i) Existe un error en la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 318-2010-ANA/ALAJ, respecto al área de 13.62 ha, de propiedad del señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau. El error está referido a la ubicación de los predios en relación con la división de la UC N° 00935, y ii) Según la base de datos del RADA, la división actual del predio con UC N° 00935, debería ser la siguiente:

UC (RADA)	UC Antigua	Área (ha.)	Propietario
00935.01	12210	3.33	Diego Francisco López de Romaña Dalmau
	12207	3.33	Diego Francisco López de Romaña Dalmau
	12197	3.33	Anacleto Carrasco Castrejón
	12195	3.33	Diego Francisco López de Romaña Dalmau
00935.02	12190	-----	Tercero
	12181	3.63	Diego Francisco López de Romaña Dalmau
	12203	-----	Tercero

Posteriormente, como consecuencia de la nueva evaluación realizada por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, se emitió la Resolución Directoral N° 4380-2016-ANA-AAA-JZ-V mediante la cual se dispuso modificar de oficio el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1776-2015-ANA-AAA-JZ-V, según los siguientes términos:

Artículo 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau para los predios con códigos catastrales 12210, 12207 y 12195 y de Anacleto Carrasco Castrejón para el predio con código catastral 12197; con agua proveniente del río Jequetepeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Talambo-Zaña, L01: Válvula, L02: Repartidor de Tubos y L03: Tubo ; predios ubicados en el bloque de riego TP3 y Válvula, con código PEJET-1201-B42, de la Comisión de Usuarios Talambo, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, ubicados políticamente en el distrito y provincia de Chepén, departamento de la Libertad, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM (WGS 84, ZONA 17 M)		ÁREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m³)
				ESTE	NORTE		
López de Romaña Dalmau Hernando Diego Francisco	08795642	El Mango	12210	677 627	9 204 563	3,33	69 553
		El Mango	12207	677 621	9 204 491	3,33	69 553
		El Mango	12195	677 617	9 204 345	3,33	69 553
Carrasco Castrejón Anacleto	26608709	El Mango	12197	677 614	9 204 418	3,33	69 553



6.11. Al respecto, ante el pedido del señor Anacleto Carrasco Castrejón la autoridad debió verificar si la UC N° 12197 formaba parte del predio matriz con UC N° 00935.01, que contaba con licencia de uso de agua, otorgada a favor del señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau con la Resolución Administrativa N° 318-2010-ANA/ALAJ, con la finalidad que, de ser el caso, la autoridad pueda otorgarle el volumen de agua en forma proporcional al área que le correspondiera.

6.12. Sin embargo, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla indicó en el Informe Técnico N° 092-2016-AAA JHZ-V-SDARH/JAST, que existía un error en la Resolución Administrativa N° 318-2010-ANA/ALAJ, con la cual se otorgó licencia de uso de agua a favor del señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau, debido a que se consideró a la UC N° 12181, de propiedad del impugnante, dentro del predio con UC N° 00935.01, siendo lo correcto que se considere a la UC N° 12197. Por lo tanto, la autoridad mediante la Resolución Directoral N° 4380-2016-ANA-AAA-JZ-V, procedió a extinguir el derecho a favor de este último y otorgar licencia de uso de agua superficial a nombre del señor Anacleto Carrasco Castrejón para la parcela de UC N° 12197; precisando en el décimo cuarto considerando de la citada resolución, que el señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau tiene a salvo su derecho para solicitar licencia de uso de agua respecto al predio con UC N° 12181.



6.13. De lo anterior, este Tribunal advierte que:

6.13.1 La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla sin realizar una debida evaluación técnica, indicó que existió un error en la Resolución Administrativa N° 318-2010-ANA/ALAJ, porque el predio con UC N° 12197, objeto de la solicitud del señor Anacleto Carrasco Castrejón, considerado en la UC N° 00935.02, debió incluirse dentro de la UC N° 00935.01, en lugar del predio con UC N° 12181, de propiedad del impugnante. No obstante, la mencionada resolución administrativa no se sustenta en documentos públicos, privados o bases gráficas (planos) que demuestren el supuesto error. Asimismo, no existe un sustento de porqué la autoridad refiere que la UC N° 12181 forma parte del predio con UC N° 00935.02 y que por tal motivo no le correspondía la licencia de uso de agua, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 318-2010-ANA/ALAJ, debiendo solicitarlo posteriormente de manera independiente.

6.13.2 La autoridad no tuvo en consideración lo manifestado por el señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau, referido a que nunca fue propietario del predio con UC N° 12197, ni valoró los documentos que el citado administrado presentó a fin de acreditar tal afirmación.

6.13.3 En el décimo cuarto considerando de la resolución impugnada, la autoridad precisó que el señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau tiene a salvo su derecho para solicitar licencia de uso de agua respecto al predio con UC N° 12181, de lo cual se puede colegir que dicha unidad catastral contaba con un derecho de uso de agua, el cual no fue reconocido en la Resolución Directoral N° 4380-2016-ANA-AAA-JZ-V.



6.14. De lo indicado en el numeral precedente, este Tribunal determina que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla motivó insuficientemente la Resolución Directoral N° 4380-2016-ANA-AAA-JZ-V; asimismo, inobservó el Principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General según el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.



6.15. Por lo expuesto, este Tribunal considera que la Resolución Directoral N° 4380-2016-ANA-AAA-JZ-V y en consecuencia la Resolución Directoral N° 1776-2015-ANA-AAA-JZ-V, han incurrido en un vicio previsto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a que constituye causal de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

6.16. Consecuentemente, corresponde acoger los argumentos expuestos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, debiendo declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau y nulas las Resoluciones Directorales N° 4380-2016-ANA-AAA-JZ-V y N° 1776-2015-ANA-AAA-JZ-V.



6.17. Al haberse acogido la pretensión impugnatoria del señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmau, carece de objeto pronunciarse respecto de los argumentos recogidos en los numerales 3.3 y 3.4 de la presente

resolución.

Respecto a la reposición del procedimiento administrativo

6.18. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 225.2 del artículo 225° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no contarse con los elementos suficientes para resolver el fondo del asunto, se debe retrotraer el presente procedimiento administrativo hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, realice una nueva evaluación de la solicitud del señor Anacleto Carrasco Castrejón considerando lo expuesto en los numerales 6.6 al 6.13 de la presente resolución y emita el pronunciamiento correspondiente, debiendo ceñir su evaluación en si procede la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua respecto del predio con UC 00935.01, para lo cual deberá de verificar si la UC N° 12197 forma parte del predio originario que cuenta con licencia otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 318-2010-ANA/ALAJ.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 810-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

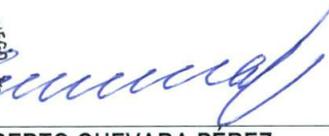
RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Hernando Diego Francisco López de Romaña Dalmáu contra la Resolución Directoral N° 4380-2016-ANA-AAA-JZ-V.
- 2°.- Declarar **NULAS** las Resoluciones Directorales N° 4380-2016-ANA-AAA-JZ-V y N° 1776-2015-ANA-AAA-JZ-V.
- 3°.- Retrotraer el procedimiento a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla emita un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud del señor Anacleto Carrasco Castrejón, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.18 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GÜNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL